



REVISTA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
UNELLEZ JURIS

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2022). Vol.3 Nro.1 Barinas-Venezuela

DERECHO AMBIENTAL EN LA CONSTITUCIÓN BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEL AÑO 1999 COMO GARANTE DE LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

ENVIRONMENTAL LAW IN THE BOLIVARIAN CONSTITUTION OF VENEZUELA OF 1999 AS A GUARANTOR OF THE PROTECTION OF BIODIVERSITY

Nelson José Quintero Paredes

Politólogo egresado de la Universidad de Los Andes (ULA). Magister en Ciencias Políticas de la Universidad de los Andes, (ULA). Abogado egresado de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora”, (UNELLEZ). Doctor en Ambiente y Desarrollo de la Universidad Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora” (UNELLEZ). Doctorante en Derecho Constitucional UNELLEZ. Planificador en el Jardín Botánico de la UNELLEZ. Correo: nelsonquinterop1@gmail.com

Recibido: 07/04/2024

Aceptado: 14/05/2025

RESUMEN

El ensayo académico que se presenta a continuación tiene como propósito presentar una aproximación teórica sobre el Derecho Ambiental en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999 el cual cumple un rol bien importante en la conservación y defensa de la biodiversidad en el ámbito jurídico actual. Esta carta magna le da rango constitucional al tema ambiental, fortalecida por otras herramientas jurídicas de carácter específica, como la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley de Bosques, la Ley de Gestión de Biodiversidad, la Ley Penal del Ambiente, esenciales a instrumentalizar para contener la degradación de la naturaleza por parte del antropocentrismo en el país, traduciéndose en una relación anárquica del hombre con la naturaleza. En el Plano Internacional el Derecho Ambiental tuvo su inicio cuando la Naciones Unidas en el año 1968 crea las condiciones para impulsar la conocida Cumbre de Estocolmo en el año 1972 para atender la problemática ambiental que agobiaba a la humanidad. La metodología utilizada es de tipo documental y teórico, de carácter cualitativo, bajo el enfoque holístico cuyo material de trabajo se obtiene de la revisión de libros, revistas, documentos jurídicos; interpretando, las ideas extraídas, respetando las fuentes de información. El Derecho Ambiental de acuerdo al ordenamiento jurídico en el caso de Venezuela tiene como objetivo mitigar la tensa relación entre la sociedad y el ambiente para frenar el desequilibrio ecológico causando daño a la biodiversidad, impactando de manera colectiva o individualmente.

Palabras clave: Biodiversidad, Conservación, Constitución, Derecho Ambiental.

ABSTRACT

The academic essay presented below aims to present a theoretical approach to Environmental Law in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela of 1999, which plays a very important role in the conservation and defense of biodiversity in the legal field. current. This Magna Carta gives constitutional



status to the environmental issue, strengthened by other specific legal tools, such as the Organic Law of the Environment, the Forest Law, the Biodiversity Management Law, the Criminal Law of the Environment, essential to implement to contain the degradation of nature by anthropocentrism in the country, resulting in an anarchic relationship between man and nature. At the International Level, Environmental Law had its beginning when the United Nations in 1968 created the conditions to promote the well-known Stockholm Summit in 1972 to address the environmental problems that overwhelmed humanity. The methodology used is documentary and theoretical, qualitative in nature, under the holistic approach, whose work material is obtained from the review of books, magazines, legal documents, interpreting the ideas extracted, respecting the sources of information. Environmental Law, according to the legal system in the case of Venezuela, aims to mitigate the tense relationship between society and the environment to stop the ecological imbalance, causing damage to biodiversity, impacting individuals collectively or individually.

Keywords: Biodiversity, Conservation, Constitution, Environmental Law.

BREVE INTRODUCCIÓN DE LA TEMÁTICA

El Derecho Ambiental como rama jurídica, es relativamente joven; tuvo sus inicios a principios de los años 70 a nivel internacional por medio de las Naciones Unidas cuando este órgano tomó la iniciativa de llevar a cabo la Cumbre de Estocolmo en el año 1972, donde se crearon 26 principios de extraordinaria trascendencia para dar respuesta a los desastres ecológicos desenfrenados que venían evolucionando sin control debido al desarrollo económico.

No obstante, a pesar de la puesta en práctica la instrumentalización jurídica emanada del Derecho Ambiental Internacional que se discutió en la Cumbre arriba señalada por la mayoría de los estados participantes de toda Europa, los problemas socioambientales y económicos continuaban acelerándose con mucha fuerza a nivel mundial. A tal efecto, Strong, M. (1993) citado por Lope-Bello, N. (1997a:133) señala:

La respuesta a la problemática ambiental por la mayoría de los gobiernos había consistido en la promulgación de leyes y en el establecimiento de unidades administrativas con extensos poderes regulatorios y de control, pero carente del suficiente poder para influenciar y orientar con criterio ambientales el diseño y aplicación de las políticas macroeconómicas de sus respectivos países.



Luego que la Organización de las Naciones Unidas recomendara la celebración de una nueva cumbre mundial para analizar los resultados encontrados y evaluar los nuevos lineamientos alternativos para ser viable la relación armoniosa sociedad-naturaleza, veinte años después de la Cumbre de Estocolmo, se celebra en Brasil, la Cumbre de Rio en el año 1992 inspirado en el tema Ambiente y Desarrollo. Allí, además, de la creación de 27 Principios, se aprobó el Convenio de Diversidad Biológica (un tratado internacional jurídicamente vinculante), ratificada por Venezuela en el año 1994.

Por lo tanto, en el caso de Venezuela el Derecho Ambiental su evolución lo analizaremos desde una visión holística, con la finalidad de estudiar la relación del ser con la naturaleza desde una perspectiva ontológica donde el estado venezolano haga uso de las herramientas jurídicas en atención a los problemas socio-ambientales (cambio climático, destrucción de los bosques, crecimiento demográfico, contaminación de las aguas, pérdidas de hábitats de flora y fauna) en lugar y espacio determinado.

Por otra parte, además de los problemas ambientales arriba señalados, se debe crear las condiciones subjetivas en la población con la finalidad de preservar el ambiente elevando el nivel de formación y de conciencia para garantizar su protección. Es por ello que, el Derecho Ambiental que se sustenta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), le ordena al Estado investido de derechos y obligaciones atender la defensa y conservación de la biodiversidad.

En este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999 señala en el Capítulo IX de los Derechos Ambientales que:

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.



UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2022). Vol.3 Nro.1 Barinas-Venezuela

Bajo estos argumentos, nos conduce en promover algunas reflexiones en lo jurídico que dentro del derecho público impactan o intervienen al Derecho Ambiental para responder a los enormes desafíos que se presentan en la actualidad.

De allí que, desde la Universidad Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ) como escenario de estudio se pretende contribuir al diálogo crítico y propositivo que permita la posibilidad en aproximar la línea de investigación la garantía de los Derechos y libertades fundamentales de la persona al derecho ambiental en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999 como garante de la protección de la biodiversidad. A juicio del Doctor en Relaciones Internacionales Aguilar, V. (2002a:28) en su obra los Conocimientos Indígenas Amenazados sostiene que:

La preservación de la biodiversidad y todo lo que en ella se encuentre siguen siendo elementos centrales del debate sobre el futuro del planeta. Al lado del valor político y estratégico de la diversidad biológica se agrega el de la diversidad cultural. ¿Cuál será el destino de ambos? La humanidad se juega así una de sus últimas cartas: la del respeto por las leyes de la naturaleza o la barbarie de la manipulación y mercantilización de todo lo vivo.

La pérdida de biodiversidad en el mundo y en particular en Venezuela pone en peligro el funcionamiento de los ecosistemas, arrojando serios problemas ambientales, permitiendo al trasluz de los tiempos de hoy una crisis tan profunda de la diversidad biológica que debe involucrar a todo el Estado y la sociedad.

Por lo tanto, es una obligación de los gobiernos que participaron en la Cumbre de Río del año 1992, hacer cumplir los acuerdos suscritos en el Convenio de Diversidad Biológica firmado en Brasil, siendo ratificada por Venezuela en el año 1994, en lo que tiene que ver con la conservación de la biodiversidad.



JUSTIFICACIÓN

A nivel mundial se desarrollan grandes catástrofes ambientales sin dejar de lado la destrucción de los ecosistemas derivadas de proyectos ambiciosos impulsados por empresas transnacionales bajo la venia del poder político y económico de las potencias industrializadas, poniendo en peligro el derecho humano a un ambiente sano, a la salud y la dignidad humana como resultado del desarrollo de políticas dirigidas a la explotación irracional de los recursos naturales, entre ella la biodiversidad.

Sin embargo, ante esta grave situación aparece el Derecho Ambiental a nivel internacional cuando las Naciones Unidas para el Medio Ambiente crean las condiciones a partir del año 1968 para convocar a la celebración de una conferencia sobre el Medio Humano la cual se realizó en Estocolmo en el año 1972. El propósito de esta Cumbre ambiental consistió en elaborar estrategias y planes de acción aunada a la elaboración de 26 Principios como normativa mundial que permitiera prevenir y revertir los daños ambientales causados por sectores económicos poderosos al planeta. En base a esta narrativa, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ONU, (2018) señala que “los delitos ambientales son una de las actividades criminales más lucrativas a nivel transnacional”

Con respecto a las normativas ambientales los gobiernos del mundo en específico los gobiernos de América Latina en los últimos cuarenta años han suscritos importantes acuerdos y tratados internacionales en materia ambiental con la finalidad de fortalecer el Derecho interno, pero estas grandes oportunidades se han traducidos en simple retórica, pues los hechos evidencian una expansión de explotación injusta de la biodiversidad sin precedente en toda la región, donde el extractivismo constituye “un eje articulador de la política económica caracterizada por la intensiva y depredatoria utilización de recursos naturales no renovables esenciales para la reproducción de la vida y el equilibrio ecosistémico del planeta.” Gudynas, (2014:157).



En Venezuela en el marco del derecho interno, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece la designación de Derechos Ambientales por medio del cual el estado venezolano se encargará a través del Artículo 127 CRBV de proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica.

Por consiguiente, de acuerdo a esta premisa el Artículo 128 CRBV ordena al Estado en desarrollar una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas que incluyen el Derecho a la información, consulta y participación ciudadana. En correspondencia con lo anterior, el Artículo 129 CRBV precisa con claridad que cualquier actividad económica, minera o explotación de recursos naturales que pueda generar daños ecológicos, deberán ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y socio cultural.

DESARROLLO

A lo largo del tiempo, la pérdida de la biodiversidad (destrucción de los bosques, contaminación de las aguas, desarrollos industriales sin control, pérdidas de hábitat, entre otros) se ha convertido en un problema que causa profunda preocupación para toda la humanidad, por cuanto a través de ella se sustenta el funcionamiento de los ecosistemas, entendiendo que la biodiversidad es un recurso estratégico que facilita una amplia gama de servicios ambientales (oxígeno, agua, salud, alimentos) a las sociedades humanas.

Ahora bien, en vista de la importancia que representa la biodiversidad como potencial estratégico, la misma se encuentra en todas partes del planeta tierra y la podemos localizar en los ecosistemas terrestres y marinos, lo cual requiere para su



protección y conservación la aplicación de un enfoque holístico que integre los aspectos legales, institucionales, sociales, científicos y económicos para mitigar la crisis en la que ha desencadenado la biodiversidad. Al respecto, Rodríguez y Aguilar, (2021:11) señalan que:

En los últimos años la humanidad va comprendiendo, dolorosamente, que su destino está vinculado indisolublemente con el del planeta que la acoge. Las evidencias sobre el deterioro ambiental en los últimos años son alarmantes a la par que los casos de desastres ambientales, a menudo provocados por el insaciable afán de lucro de corporaciones transnacionales.

En este sentido, la biodiversidad se ha visto cada vez más amenazada por la expansión del Capitalismo a nivel mundial, alterando el sistema natural producto del modelo industrial depredador que surgió con la Revolución Industrial, la cual se extendió a partir de la segunda mitad del siglo XVIII principios del siglo XIX hasta la actualidad, incluyendo la Primera Guerra Mundial (1914-1919) y Segunda Guerra Mundial (1939-1945), representando estos hechos históricos los acontecimientos conflictivos y agresivos sin precedentes en contra de la biodiversidad a escala planetaria.

Ahora bien, estas acciones indicadas en el párrafo anterior, acentuó la problemática ambiental durante los años 1960, 1970 y 1980 respectivamente, atentando contra la integridad de la biodiversidad, la dignidad humana y de los recursos que la naturaleza nos brinda, toda vez que llama poderosamente la atención que la naturaleza históricamente ha sido vista por el apocentrismo como un objeto y no como sujeto de derechos, restándole importancia a la relación con los valores jurídicos que florecieron en el escenario político internacional, cuando se llevó a cabo la Cumbre de Estocolmo del año 1972, donde se comenzó a defender y proteger la conservación de los recursos naturales, significando el inicio fundacional del Derecho Ambiental Internacional.



Por consiguiente, a la luz de la Declaración de Estocolmo convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas donde participaron delegaciones oficiales de 113 países aprobaron por unanimidad la creación de 26 principios, los cuales los estados se comprometieron a asumir para aquel entonces. Al respecto, el momento es propicio para resaltar lo señalado por Lope-Bello, (1997b:122) en su obra Derecho Ambiental Internacional algunos principios que tiene que ver con el tema a objeto de estudio que a continuación analizaremos con bastante cautela:

Principio 1 de la declaración de Estocolmo, reconoció la íntima relación que existe entre los derechos humanos y la protección del ambiente, en tanto que los primero depende de la calidad de este, y en consecuencia, también consagró que era obligación de todos proteger y mejorar el ambiente para las generaciones presentes y futuras. El principio 21 señala el derecho soberano de los estados a explotar sus propios recursos, añadiendo que el ejercicio de ese derecho sería en aplicación a su propia política ambiental.

Por su parte, el principio 23 es categórico al afirmar que a cada Estado es responsable definir sus propias normas de Derecho Ambiental considerando los valores predominantes en cada país sin perjuicios de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional, Aunado a este, el principio 24 hace referencia a la cooperación mediante acuerdos multilaterales y bilaterales u otras medidas relativas a la protección y mejoramiento del ambiente, a los fines de evitar, controlar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio.

Como se puede observar, a pesar de los intentos de los países participantes en la Cumbre de Estocolmo conocida como la Conferencia sobre el Medio Humano en la aplicación de estos principios para mitigar la crisis ambiental a pesar de los esfuerzos para prevenirlos no fue del todo exitosa porque los problemas ambientales se fueron acelerando desenfrenadamente, creciendo las tensiones y los conflictos entre los



países del Sur quienes poseen la mayor biodiversidad del mundo versus los países del Norte quienes se destacan por tener mayor tecnología y los responsables de promover el extrativismo irracionalmente. No obstante, independientemente de estas diferencias en el plano internacional entre países desarrollados y en vías de desarrollo la conferencia de Estocolmo significó el primer encuentro internacional donde se discutió la problemática ambiental y se propuso soluciones.

Para el año 1992, las Naciones Unidas impulsa una segunda conferencia conocida como la Cumbre de la Tierra celebrada en Brasil, con una participación política y social mucho más amplia donde participaron 179 jefes de estado de los distintos países del mundo y más de 400 Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) a nivel internacional, allí se dieron intensos debates sobre temas claves que no fueron discutidos en Estocolmo como la conservación de la biodiversidad, el cambio climático y la desertificación, entre otros temas de interés global como el Convenio de la Diversidad Biológica (CDB), herramienta jurídica que apunta en favor del sistema integral ambiental con el objetivo de garantizar el desarrollo sostenible mundial.

Ahora bien, como corolario de lo anterior, en la Cumbre de Rio del año 1992 reconoció el rol de las mujeres y de las comunidades indígenas como vanguardia en la conservación y el aprovechamiento sostenido de la diversidad biológica tomando en cuenta sus conocimientos y prácticas tradicionales. En virtud de lo expuesto, Bernal, (2013), resalta que:

Los pueblos indígenas representan una población con gran riqueza y diversidad étnica, cultural y biológica, y en consecuencia cumplen un rol trascendental en la conservación de la biodiversidad, especialmente en los países megadiversos en cuyos territorios se encuentran asentados estos grupos poblacionales.

Es por ello, que las comunidades indígenas desempeñan un rol histórico muy importante en la conservación de los recursos biológicos de manera sostenible, y



además, vienen librando una lucha esencial en la aplicación de los objetivos establecidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, los cuales tienen que ver con "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos". Aguilar, (2002b:62).

Por lo tanto, por encontrarnos en un mundo interconectado donde la pérdida de biodiversidad afecta a toda la humanidad por igual, perturbando el desarrollo de países y sociedades, bien sean ricas, como pobres. De allí que, las consecuencias ambientales negativas suelen afectar más a las poblaciones de los países en vías de desarrollo que dependen directamente de los recursos naturales para su supervivencia. Por consiguiente, se observa que el reto de la conservación de la biodiversidad sigue siendo una tarea pendiente, un compromiso no cumplido hasta el momento, independientemente de los esfuerzos que se hayan hecho desde Estocolmo, pasando por la Cumbre de Río de Janeiro Brasil, cuyas acciones de conservación y protección siguen estando vigente.

En este orden de ideas, la pérdida de biodiversidad en estas cinco últimas décadas ha sido muy acelerada, debido a que las grandes transnacionales, corporaciones, gobiernos retóricos, capitalistas incluso progresistas vienen actuando de espaldas al ambiente pasando a ser con sus actuaciones los responsables de los cambios bruscos que se le ha hecho a los ecosistemas de manera prolongada que en cualquier otro período comparable de la historia de la humanidad, incluso ya se habla de una sexta extinción masiva de especies vivas. Es por ello, que la conservación de la biodiversidad siguen siendo inaplazables, representa un desafío enorme a que el mundo se enfrenta, y lo más preocupante es que el tiempo se agota, no podemos seguir esperando para detener la pérdida de biodiversidad toda vez que la situación actual se hace más compleja donde urge buscar el camino hacia un futuro sustentable y sostenible, ahora o nunca.



En línea con lo anterior, el objetivo consiste poner fin a la pérdida de la biodiversidad concienciando a la población a través de campañas educativas ambientalistas, planes de acción realizables, dirigidas hacia las comunidades, escuelas educativas, universidades, instituciones gubernamentales para disminuir las presiones antrópicas sobre los ecosistemas y así lograr dar un paso cualitativo en función de fortalecer la resiliencia de los ambientes saludables de los que todas las sociedades humanas dependen, con la finalidad de conquistar el progreso, promoviendo la equidad y la justicia social en el contexto de la labor de conservación.

En este sentido, uno de los aportes respecto a la investigación Derecho Ambiental en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999 como garante de la protección de la biodiversidad tiene que estar dirigida hacia un proceso de territorialización del ambiente, partiendo desde una perspectiva transdisciplinaria e institucional bajo la orientación gubernamental, donde los modos de pensar, conocer, percibir, sentir e imaginar el mundo impulse a la sociedad a conectarse con esas realidades ambientales aplicando las normativas legales establecidas en la Constitución en el Título III, Capítulo IX, artículos 127, 128 y 129 con la finalidad de regular las acciones sin control por parte del antropocentrismo.

Por su parte, el profesor Macías, (1998:22), en su obra introducción al Derecho Ambiental sostiene:

Que el derecho ambiental hace referencia a varios aspectos: la protección de la naturaleza, o recursos naturales renovables; la contaminación; el ordenamiento territorial; la protección de las identidades culturales de las etnias; el sistema institucional de la administración y control, entre otros aspectos, que van desde lo nacional hasta lo internacional. Es un derecho que debe ser multidisciplinario, participativo, abierto, en constante movimiento y, sobre todo, de ruptura frente a las teorías jurídicas tradicionales.

Vale la pena mencionar que, además de la Constitución existen en Venezuela otros grupos de leyes que vienen a fortalecer el cuerpo jurídico nacional en materia



ambiental como el Plan de la Patria (2013-2019) y (2019-2025), Ley Orgánica del Ambiente (2006), la Ley de Agua (2007), Ley Orgánica de Biodiversidad (2008), Ley de Bosques (2013), y la Ley Penal de Ambiente (2012) cuyo objeto consiste este último en tipificar como delitos, los hechos que atenta contra los recursos naturales y el ambiente, imponiendo las sanciones penales y demás medidas precautelarias.

Como se puede apreciar, Venezuela cuenta con un cuerpo de normas jurídicas bastante excepcional para la protección del ambiente. Sin embargo, a este grupo de leyes y normas ambientales que regulan la actividad ambiental se le suman los convenios y protocolos internacionales ratificados por el país, que según Díaz, (2013) los más destacados y que fortalecen al Derecho Interno de la nación Caribeña, en materia de biodiversidad son:

- Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. (1940). Tiene el propósito de proteger y conservar en su medio ambiente natural, ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y fauna, incluyendo las aves migratorias, en número suficiente y en 71 regiones para evitar su extinción por cualquier medio al alcance del hombre.

- Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES) entró en vigor en el año 1975, fue ratificada por Venezuela en el año 1977 tiene por objetivo velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.

- Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) fue firmado en Brasil en el año 1978, por los ocho países amazónicos integrados por: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Suriname y Venezuela. Es un instrumento jurídico de naturaleza técnica con miras a promover el desarrollo armónico e integrado de la cuenca amazónica, como base de sustentación de un modelo de complementación económica regional que contemple el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y la conservación y utilización racional de sus recursos.



- Protocolo Relativo a las Áreas y a la Flora y Fauna Silvestres especialmente protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe (1983). Este protocolo, tiene el propósito de proteger y conservar el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, específicamente áreas protegidas con características hidrográficas, bióticas y ecológicas especiales de la Región del Gran Caribe.

- Convención sobre los Humedales, fue aprobado en 1971 en la ciudad iraní de Ramsar. Actualmente cuenta con 164 Partes Contratantes, 72 estados miembros. La UNESCO es la depositaria del Convenio, y la sede de su Secretaría se localiza en Gland (Suiza), en Venezuela este convenio entró en vigor en el año 1988, cuya misión es promover la conservación y uso racional de los humedales, existen solo cinco humedales declarados sitios Ramsar, uno de ellos se ubica en el Delta del río Orinoco el segundo humedal más grande del país, donde predominan los manglares y morichales. Ahí se encuentra la Reserva de Biosfera del Delta del Orinoco, Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), que es protegida por su diversidad biológica, su valor sociocultural y por formar parte de la biosfera mundial.

- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985). Venezuela forma parte de este Convenio desde el año 1988. Lo importante del convenio es controlar el impacto potencialmente nocivo de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el ambiente, tomando en cuenta que los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción o control no perjudiquen el medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.



- Protocolo de Kioto (1997) pone en funcionamiento la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático comprometiéndolo a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de conformidad con las metas individuales, se estiman 73 metas acordadas. Cabe destacar que la propia Convención solicita a esos países que procuren adoptar políticas y medidas de mitigación y además que estén informando periódicamente.

- Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992 Brasil, ratificado por Venezuela 1994.). Tiene el propósito de controlar las actividades humanas y los gases de efecto invernadero en la atmósfera, evitando daños a los ecosistemas naturales y a la humanidad.

- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología la cual se encarga en proteger la diversidad biológica a través de la administración de los movimientos entre países de organismos vivos modificados (OVM) que resulten de la aplicación de la tecnología moderna y establece un procedimiento de acuerdo fundamentado previo para garantizar que los países cuenten con la información necesaria para tomar decisiones acerca de la importación de organismos vivos modificados a su territorio.

- El Protocolo de Nagoya (2010). Las naciones del mundo deben tener acceso a los recursos genéticos y una participación justa y equitativa en los beneficios, para contribuir efectivamente a las metas de Aichi y el desarrollo sostenible.

- El Convenio de Diversidad Biológica (1992 Brasil. Ratificada por Venezuela en el año 1994) es un tratado internacional jurídicamente vinculante.

Estos convenios y protocolos internacionales desconocidos por la mayoría del pueblo venezolano conforman en su conjunto una amplia base para sustentar a



fortalecer las exigencias de los venezolanos de contar con un derecho a un ambiente sano para garantizar mejor calidad de vida.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que los Convenios y Tratados Internacionales tienen legalidad una vez que es aprobado por la Asamblea Nacional antes de ser ratificado por el presidente o presidenta de la República. Artículo 154 CRBV.

En el mismo orden, el Artículo 153 constitucional decreta que:

La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que garanticen el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República privilegiará relaciones con Iberoamérica, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna.

Es de destacar, que la conservación del equilibrio ecológico es un punto importante para la ratificación y adopción de los tratados según lo establecido por el artículo arriba mencionado. Del mismo modo, el Artículo 129 CRBV fundamenta que:

(...). En los contratos que la República celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o en los permisos que se otorguen, que afecten los recursos naturales, se considerará incluida aun cuando no estuviera expresa, la obligación de conservar el equilibrio ecológico, de permitir el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma en condiciones mutuamente convenidas y de restablecer el ambiente a su estado natural si éste resultara alterado, en los términos que fije la ley.



De acuerdo a lo indicado, para abordar el tema de la naturaleza y en particular la protección y conservación de la diversidad biológica en Venezuela en la aplicación de las normativas legales internas e internacionales, el ejecutivo nacional cuenta con instituciones estratégicas como el Ministerio del Ambiente creado en el año 1977 hoy Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo que conjuntamente con el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) fundado en el año 1973, tienen como premisa fundamental en alianza con las instituciones y comunidades organizadas de garantizar el equilibrio ecológico y un ambiente sano en favor de las generaciones presentes y futuras.

Venezuela como país megadiverso dentro de su historial ambiental, cuenta actualmente con 45 Parques Nacionales, 37 Monumentos Naturales, 12 jardines botánicos como también Reservas y Santuarios de Fauna, “que constituyen espacios territoriales geográficamente definidos y jurídicamente declarados con la finalidad esencial de alcanzar los objetivos de protección, conservación, mejoramiento, investigación y uso sustentable de la Diversidad Biológica” (Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica 2010-2020 y su Plan de Acción Nacional. 2012:42).

Cabe resaltar, que el estado venezolano tiene el control sobre los activos y capital ambiental como garantía inspirada en la concepción holística para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, pues su tutela efectiva no puede ser ejercida de manera aislada de los diversos recursos administrativos así como judiciales establecidos en los dispositivos legales, los cuales se deben emplear de manera articulada y supletoria para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento de los bienes jurídicos-ambientales con la participación de las comunidades e instituciones públicas y privadas.

Ahora bien, para alcanzar una certeza científica sobre el tema Derecho Ambiental, la revista Universidad Internacional De La Rioja, (UNIR, 2020) con sede en



España, contribuye en señalar que el Derecho Ambiental consiste “en el conjunto de normas jurídicas que regula las actividades y comportamientos humanos que pueden dañar directa o indirectamente el medio ambiente”

Por su parte, el Centro Interdisciplinario de Biodiversidad y Ambiente (s.f.:1) señala:

El Derecho Ambiental (también llamado Derecho Ecológico o Derecho de la naturaleza) pertenece a la rama del derecho social y es un sistema de normas jurídicas que regulan las relaciones de las personas con la naturaleza, con el propósito de preservar y proteger el medio ambiente en su afán de dejarlo libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado. Sus objetivos son la lucha contra la contaminación, la preservación de la biodiversidad, y la protección de los recursos naturales, para que exista un entorno humano saludable.

CONSIDERACIONES FINALES

Las Conferencias en el plano internacional tanto de Estocolmo 1972 como la Cumbre de Rio 1992 que se realizó en Brasil dieron un salto hacia adelante muy importante en materia de protección ambiental para responder a los graves problemas ambientales que venían ocurriendo aceleradamente.

De tal manera, que por medio de estas cumbres mundiales desarrolladas en continentes diferentes surgió el Derecho Internacional Ambiental creando las condiciones jurídicas para atender la crisis ambiental global por parte de los gobiernos participantes en ambas conferencias, con la finalidad de atenuar la pérdida de la biodiversidad abogando por el derecho a un ambiente sano cónsono al derecho a la vida y a la salud de todas las especies vivas incluyendo al ser humano. Al respecto, Rodríguez y Páez, (2012) señala que:

En la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano de 1972, en la que se expidió la Declaración de Estocolmo, se manifiesta la preocupación por la problemática ambiental, introduciéndose entonces en la agenda política internacional la dimensión ambiental como



UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2022). Vol.3 Nro.1 Barinas-Venezuela

herramienta que permite condicionar y limitar el modelo tradicional de crecimiento económico y del uso de los recursos naturales. Esta declaración establece que el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar. Adicionalmente, sostiene que todos tenemos la solemne obligación de proteger y mejorar el ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Como corolario de lo anterior, en el contexto internacional y en particular en América Latina países como Colombia, Ecuador, Bolivia y Venezuela en sus marcos jurídicos han reconocido el derecho a un ambiente sano. No obstante, Venezuela lo recoge en el Artículo 127 de la CRBV donde el estado tiene la obligación con la organización y participación de la sociedad de garantizar que la población pueda desenvolverse en un ambiente seguro, sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas deban ser primordialmente protegidas. Estas acepciones señaladas la podemos observar en los principios 1, 2 y 4 de la Cumbre de Estocolmo, que extrapolándola al año 1999 coincide con la CRBV en atención al capítulo IX lo cual hace referencia a los Derechos Ambientales, dejando por sentado la protección de la biodiversidad orientada en favor de los seres humanos.

La Constitución Venezolana vigente le da rango constitucional al tema ambiental, consagra por primera vez el ambiente como un derecho y su protección como una función tanto del Estado y sus instituciones, incluyendo a las comunidades organizadas. Por consiguiente, las normativas ambientales en el marco del ordenamiento establecen derechos, promueve deberes y obligaciones mediante los cuales se pretende regular todas las actividades realizadas por las empresas públicas y privadas, sectores económicos que pongan en peligro los intereses colectivos.

Ahora bien, es un privilegio para Venezuela que haya sido reconocida como uno de los países más megadiverso en el mundo, con un gran potencial de diversidad



natural de ecosistemas, aunado a una diversidad social expresada en términos étnicos y culturales, lo que lo hace imprescindible la enunciación de una política pública ambiental objetiva clara y concreta, en aras de alcanzar un equilibrio ecológico adecuado, justo, equitativo en armonía entre el ambiente y el desarrollo de lo económico incluyendo lo social dentro del marco de las normativas ambientales bajo criterio de corresponsabilidad, donde se le dé un uso racional y realmente sostenible a la biodiversidad.

Por lo tanto, de acuerdo a esa condición de megadiverso le corresponde al estado venezolano la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación, restauración o sustitución. En tal sentido, como bien explicaba en los párrafos anteriores, las normativas ambientales respecto a su aplicación juegan un rol esencial en la protección de la biodiversidad, en virtud de lograr una mejor calidad de vida de los habitantes. Para ello, es importante que la distribución de los bienes ambientales (alimentación, salud, oxígeno, educación, vida) se haga manera equilibrada, que les dé posibilidades a la población de tener el mismo derecho a gozar de un ambiente sano, que según Sánchez, (2012) señala que el:

Derecho al ambiente sano es un derecho humano, fruto de reivindicaciones sociales surgidas ante la grave crisis ambiental. Como derecho humano debe ser protegido y garantizado por los medios idóneos y en condiciones iguales a los demás derechos humanos, en orden a garantizar el respeto de la dignidad humana.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que nació en el año 1999 luego de ser aprobada por el pueblo venezolano ha sido señalada como uno de los ordenamientos jurídicos cuyas normativas se encuentra inspirada en un notable espíritu humano y de carácter ecológico, calificada por estudiosos en la materia como la más avanzada en América Latina, incluso del mundo, apegada a las necesidades de los tiempos de hoy. En Venezuela, la existencia de las normativas ambientales le ha



permitido al pueblo organizado a perfilarse una clara conciencia pública para demandar al Estado la protección de unos derechos que son de todos y en los que todos tenemos interés de conservar la biodiversidad como patrimonio colectivo.

En definitiva, el reto de los Estados del mundo y sobre todo aquellos países que suscribieron el Convenio de Diversidad Biológica entre ella Venezuela deben apostar con la participación protagónica del pueblo y sus instituciones elevar sus compromisos en garantizar el derecho a un ambiente sano, toda vez que es un derecho fundamental para la supervivencia de la especie humana, sin embargo, la vulneración del mismo comporta en determinados casos, al quebrantamiento de derechos constitucionales fundamentales como el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad agroalimentaria.

Es por ello, que de acuerdo a esta situación de no prestar atención a la conservación de la biodiversidad, le corresponde al Estado venezolano con sus instituciones en materia ambiental prevenir por medio de campañas educativas los factores de deterioro ambiental, imponer, si es necesario a través de la autoridad ambiental Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, Inparques, Guardería Ambiental, Fiscalía Ambiental, haciendo uso de las leyes orgánicas y penales, sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, V. (2002). **Los Conocimientos Indígenas Amenazados**. Ciudad Guayana. Edo Bolívar. Venezuela. Fundacite.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5453. Caracas, marzo 24.

Centro Interdisciplinario de Biodiversidad y Ambiente. (s/f). Recuperado en: <https://ceiba.org.mx/derecho-ambiental> [Consulta: 2024, diciembre, 18].



UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2022). Vol.3 Nro.1 Barinas-Venezuela

- Díaz, F. (2013). Convenios Y Protocolos Internacionales. Recuperado en: <https://gestion-ambiental-biblioteca.blogspot.com/2013/11/convenios-y-protocolos-ambientales.html> [Consulta: Diciembre, 2024]
- Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica 2010-2020 y su Plan de Acción Nacional. 2012.
- Gudynas, E. (2014). **Sustentación, Aceptación y Legitimación del Extrativismo: múltiples expresiones, pero un mismo basamento.** Opera, núm.14, enero-junio, 137-159.
- Lope-Bello, N. (1997) **Derecho Ambiental Internacional.** Universidad Simón Bolívar. Caracas-Venezuela.
- Macías, L. (1998) **Introducción al derecho ambiental.** Bogotá: Legis, p.22. **Recuperado de:** <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/accesoabierto/temas-de-derecho-ambiental.pdf> [Consulta: Enero, 2025]
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ONU, (2018) Recuperado de: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/aumentan-los-crmenes-ambientales-y-tambien-los-esfuerzos-para> [Consulta: Enero, 2025]
- Rodríguez, F. y Aguilar V. (2021). **El Principio de Jurisdicción Universal y los Crímenes económicos y ambientales en Venezuela.** Fundación Buria. Barquisimeto.
- Rodríguez, G. y Páez, I. (2012) **Temas de derecho ambiental: una mirada desde lo público.** Recuperado en: <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/accesoabierto/temas-de-derecho-ambiental.pdf> [Consulta: Diciembre, 2024].
- Sánchez, L. (2012). **El Derecho al Ambiente Sano. Esquemas de Reconocimiento Constitucional y Mecanismos Judiciales de Protección del Derecho Comparado.** Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2012, p. 68.
- Universidad Internacional de la Rioja, (UNIR 2020). Recuperado en: <https://www.unir.net/revista/derecho/derecho-ambiental/#:~:text=El%20Derecho%20Ambiental%20es%20el,o%20indirectamente%20el%20medio%20ambiente> [Consulta: 2024, Diciembre, 24].
- Venezuela (2002). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.